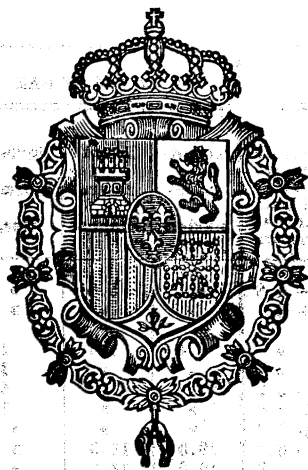


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. León Osácar contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á cancelar una inscripción de arrendamiento. Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Peñafiel.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo se devuelvan á Lázaro Padrón las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Marina:**

*Intendencia general.*—Relaciones de pensiones y retiros concedidos por este Ministerio.  
*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la modificación de la tara fijada para los azúcares elaborados en la Península.  
*Dirección general de Aduanas.*—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Noviembre último.  
*Banco de España.*—Anunciando que desde el 2 de Enero próximo se pagarán los valores que se expresan.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden confirmando la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.  
*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

*Tribunal de oposiciones á 12 plazas de Profesores de las Escuelas Normales, Sección de Letras.*—Avisando á los señores opositores que el día 14 de Enero próximo se reanudarán los ejercicios de oposición á dichas plazas.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real decreto disponiendo que el servicio de estudios y obras del Canal de Aragón y Cataluña sea desempeñado por una Comisión especial.  
Otro nombrando Presidente de la Comisión especial de estudios y obras del Canal de Aragón y Cataluña al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Navarro y Romero.

**Consejo de Estado:**

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Relación de los recursos contencioso administrativos presentados ante este Tribunal.

**Administración provincial:**

*Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.*—Citando á D. Antonio González Sempere.  
*Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.*—Señalando el día 12 de Enero próximo para ver y fallar un expediente de supuesta defraudación.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Sorteo para la amortización de obligaciones del empréstito municipal de 1861. Subasta para el suministro del alumbrado eléctrico á la Casa-Matadero de esta Villa.  
Subastas para la enajenación de solares.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El desarrollo que han adquirido las obras del Canal de Aragón y Cataluña, el estado de adelanto de los proyectos que han de redactarse para continuarlas y la circunstancia de realizarse por el Estado, aconsejan, en bien del servicio y de los intereses públicos, que tan importantes trabajos se realicen por una Comisión especial, en vez de la Jefatura que hoy los tiene á su cargo, encomendando su dirección á un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que conceden al Gobierno el art. 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1899 y el 46 del reglamento orgánico del citado Cuerpo de 28 de Octubre de 1863, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Sánchez de Toca.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1899 y el 46 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el servicio de estudios y obras del Canal de Aragón y Cataluña sea desempeñado por una Comisión especial, encargando de la Presidencia de la misma y de la dirección de los trabajos, en comisión, á un Inspector general del citado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
Joaquín Sánchez de Toca.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en virtud de lo preceptuado en Real decreto de 28 del corriente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el cargo de Presidente de la Comisión especial de estudios y obras del canal de Aragón y Cataluña y Director de las mismas al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Navarro y Romero.

El cargo que se confiere por el presente Real decreto tiene el carácter de comisión del servicio por plazo de un año, debiendo presentar dicho Ingeniero, en el último mes de ese período, una Memoria en la que se consigne la situación y marcha de las obras, con el fin

de que el Gobierno acuerde la organización posterior que haya de darse á las mismas.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
Joaquín Sánchez de Toca.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Lázaro Padrón Febles, recluta del reemplazo de 1895 por el cupo de Valverde (Canarias), que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia del interesado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al mismo las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo en 26 de Noviembre de 1897, según carta de pago núm. 429, expedida por la Delegación de Hacienda de Canarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general de las islas Canarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del dictamen de la Comisión especial azucarera acerca de que la tara de 500 gramos por saco fijada en la Real orden de 27 de Octubre último para el azúcar que se elabora en las fábricas de la Península, es lesiva á los intereses de los fabricantes con respecto á los sacos que pesen llenos 57'500 kilogramos y 60 kilogramos, derivándose esto de la circunstancia de haberse fijado el peso del saco antes de contener el azúcar, en vez de hacerlo después, lo que hubiera patentizado la insuficiencia de dicha tara, exponiendo también que la del 2 por 100 señalada en la disposición 6.ª del Arancel vigente para el azúcar extranjero que se presente al adeudo en las Aduanas del Reino en la misma clase de envases es excesiva;

Visto el expresado dictamen, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la citada Comisión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aumente á 750 gramos la tara de 500 que fija la aludida Real orden de 27 de Octubre último para el adeudo de los sacos de azúcar de fabricación nacional que pesen en bruto 57'500 y 60 kilogramos.

2.º Que en los despachos de azúcar extranjero en sacos se aboné por razón de tara un kilogramo por saco para los que tengan 100 ó más kilogramos de peso bruto, y 750 gramos por cada uno de los de me-

nor peso; entendiéndose modificada en este sentido la disposición 6.ª del Arancel vigente, en la parte de que se trata; y

3.º Que la tara de 750 gramos que se fija para el adeudo de los sacos de azúcar de producción peninsular, empiece a regir desde el día 1.º de Enero próximo para todos aquellos que desde la mencionada fecha se introduzcan en los almacenes de venta de las fábricas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por V. S. en 5 de Noviembre del presente año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Diciembre de igual año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por el Gobernador de Badajoz en 5 de Noviembre último.

De los antecedentes resulta:

Que dicha Autoridad se fundó para decretar la suspensión en los resultados de una visita de inspección girada al mencionado Ayuntamiento por un Delegado que nombró, previa la autorización correspondiente, siendo los cargos de más importancia, entre los que figuran en el expediente: estar abandonada casi por completo desde 1892 la administración del Pósito; faltar muchos documentos que la Corporación debía conservar, y lejos de ser así, se decía estaban en poder del Secretario, ya suspenso; haberse llevado la contabilidad sin garantías ningunas, ni de fiscalización ni de custodia de los fondos, cuyo manejo tuvo á su cargo el Alcalde, ya también suspenso, sin que ejercitaran con relación á aquéllos las facultades que le correspondían, ni la Corporación ni el Depositario, habiendo sumas que aquél recibió, y cuyo legítimo ingreso no aparecía; haberse dispuesto de bienes del Municipio en provecho, ya del mismo Alcalde, ya de otras personas, y haberse expedido para que surtiera efecto en el expediente de arrendamiento de consumos, certificación relativa á un acuerdo adoptado en sesión, que no aparecía tuviera lugar, según el libro de actas.

Estos y otros cargos que del expediente resultan sirvieron de fundamento á la suspensión de los cuatro Concejales D. Salustiano Asensio Santiago, D. Cayetano Domínguez, D. Isidoro Porras y Porras y D. Cándido Rodríguez Fernández, á los cuales se había dado audiencia, que no utilizó el último, exponiendo los otros que no habían tenido conocimiento de los hechos base de los cargos que se les dirigían.

Con posterioridad ha acudido á este Ministerio el Alcalde suspenso D. Casimiro Rojas, tratando de desvirtuar la fuerza de las certificaciones que en demostración de los cargos obran en el expediente, por no haberlas expedido el Secretario del Ayuntamiento.

Con tales antecedentes ha sido sometido el mencionado expediente á informe de esta Sección:

Considerando que los cargos antes consignados revelan un completo abandono en la administración municipal, que aparece falta de toda garantía y en un estado que acusa la comisión de abusos graves, que exigen desde luego la imposición del más severo correctivo que la ley autoriza:

Considerando que ni pueden estimarse como excusa los descargos formulados, ya que un estado tan deplorable y continuado de la administración no es un hecho aislado que puedan ignorar los Concejales á quienes toca dirigir aquélla, ni es tampoco de admitir lo alegado por el Alcalde suspenso, ya que, estándolo también el Secretario, era lógico que no éste, y si quien hiciera sus veces, expidiese las certificaciones:

Considerando que algunos de los hechos pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y que pasen los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1900.

J. UGARTE

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**CONSEJO DE ESTADO**

**Tribunal de lo Contencioso administrativo.**

Secretaria.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

D. José Cruells y Juval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 7 de Junio de 1899, sobre abono de daños y perjuicios causados por obras ejecutadas por la Sociedad Canal industrial de Berja (Barcelona).

D. Pedro Requena Abad contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 18 de Julio de 1900, recaída en el expediente de incidencias de explotación de la mina Manolita (Alicante).

D. Francisco Mangas y Cordaux contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 7 de Noviembre de 1900, sobre mejora de retiro.

La Diputación provincial de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 30 de Agosto de 1900, referente á la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

D. Guillermo Pérez Herrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 5 de Septiembre de 1900, sobre nombramiento de Escribanos de actuaciones para el Juzgado del distrito de la Universidad de esta Corte.

D. Miguel Aldama y Sámano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura de 24 de Julio de 1900, por la que se mandó continuar el expediente de la mina Felicidad, núm. 8.230, y declarar fenecido el expediente Felicia (Vizcaya).

La Sociedad J. A. Gordón Doz y Compañía contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1900, sobre supuesta defraudación del impuesto de alcoholes.

D. Juan Coll y Corvera contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 de Agosto de 1900, sobre pago de multa por defraudación en el impuesto de alcoholes (Barcelona).

D. Diego de Bahamonde, Marqués de Zafra, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 19 de Mayo de 1900, relativa á la cesión de un terreno para vía pública en la calle de Villanueva de esta Corte.

D. Agustín Jiménez Frutos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 23 de Agosto de 1900, relativa á que se dejen sin efecto los anuncios para la provisión de los Registros de Briviesca y Castrogeriz.

D. Silverio Gómez Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 3 de Junio de 1900 sobre nulidad de venta de 465 robles que se decían existentes en los montes de Marcueras y Udias.

Doña Pilar Grado y Pérez-Villalba contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Septiembre de 1900 sobre derecho á pensión.

D. León Petit y Barat contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 de Agosto de 1900 sobre aforo de una partida de aparatos eléctricos y zócalos de pizarra por la Aduana de Irún.

Doña María del Rosario Pérez García contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Septiembre de 1900 sobre abono de atrasos de pensión.

D. Antonio Piñero y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 22 de Octubre de 1900 sobre mejora de retiro como Capitán de fragata.

D. Gregorio Burón y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 22 de Septiembre de 1900, por la que se manda proveer por oposición, entre auxiliares y Catedráticos numerarios, la cátedra de Derecho civil español, común y foral de la Universidad Central.

D. Fernando Muñoz Herrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 22 de Julio de 1900 sobre nulidad de una venta de finca de los Propios y Comunes de Ciudad Rodrigo (Salamanca), denominada Prado de los Olivos.

D. Modesto Falcón Oscaide contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública de 26 de Octubre de 1900, por el que se declara jubilado al demandante como Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. Vicente Más y Roca contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 19 de Junio de 1900 sobre expropiaciones para la apertura de un trayecto en la Gran vía diagonal de Gracia (Barcelona).

Doña Elvira y Doña Julia Rico Estravín contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Agosto de 1900 sobre derecho á pensión.

D. José Toral y Sagristá contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1900 sobre transmisión de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don León Osácar y Urrutia contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á cancelar una inscripción de arrendamiento, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en San Sebastián ante el Notario D. José Francisco Orandain, á 5 de Mayo de 1893, D. Joaquín Oña dió en arrendamiento á la Sociedad

Balaguer, Coll y Ripoll parte de la casa núm. 2 de la calle de Churruga, de San Sebastián, por plazo de seis años, que empezaba en 1.º de Julio siguiente, pactándose que expirado, el plazo quedaría fenecido el contrato de hecho y de derecho, sin necesidad de requerimiento alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 1.565 del Código civil:

Resultando que D. León Osácar, como actual dueño de la finca, en parte arrendada por dicha escritura, solicitó del Registrador de la propiedad, con presentación de copia de la misma, que cancelara la inscripción del arrendamiento tomada en el Registro, por haber transcurrido los seis años, y con arreglo al art. 72 del Reglamento Hipotecario y 1.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880:

Resultando que el Registrador de la propiedad extendió al pie de la solicitud la siguiente nota: «Deniéguese la cancelación que en la precedente instancia se pretende, porque parece oponerse á ella el art. 1.566 del Código civil vigente; pues si bien es cierto que el contrato de arrendamiento se celebró por seis años, que dieron principio el 1.º de Julio de 1893, y terminaron, por consiguiente, el 30 de Junio del año actual, es también evidente que desde entonces han pasado más de quince días, y público y notorio que los arrendatarios continuaban disfrutando de las porciones de casa que les fueron arrendadas. En su consecuencia, parece que al caso actual es aplicable, no la regla general que para los contratos de arrendamiento consignan el art. 1.565 y el párrafo segundo del 1.581, sino la excepción contenida en el citado art. 1.566, y que, por lo tanto, la cancelación del derecho inscrito no puede realizarse dentro del plazo de la tática reconducción que señala el párrafo primero de dicho artículo 1.581, más que, ó por consentimiento de los arrendatarios expresado en documento auténtico, ó por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación»:

Resultando que el Procurador D. Vicente Hernáez, á nombre de D. León Osácar, promovió este recurso gubernativo contra la nota del Registrador, pidiendo se declarase que procede cancelar la inscripción de arrendamiento, con sólo copia de la escritura que la produjo, haciendo á ese objeto las consideraciones siguientes: que de los términos de la escritura de arrendamiento resulta extinguido el mismo, según requiere el art. 72 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y el 1.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, para que proceda la cancelación sin atender á la voluntad de los interesados; que por público y notorio que sea el hecho de seguir los arrendatarios disfrutando de la finca, es lo cierto que el Registrador no debe calificar por lo que no conste en los libros ó en documentos fehacientes; que la supuesta tática reconducción representa un nuevo contrato no inscribible, y que además no cabe apreciarse en el caso del recurso, porque los contratantes la excluyeron al celebrar el contrato de arrendamiento, puesto que pactaron el fenecimiento, conforme al art. 1.565, sin necesidad de requerimiento alguno; que aun en el supuesto de haber existido la tática reconducción, esta misma condición de tática le privaría de efecto en el Registro, donde todo quiere la Ley que sea expreso y solemne; y que no siendo el arrendamiento derecho real por sí mismo, sino asimilado en los limitados casos en que es inscribible, no debe su inscripción ser objeto de interpretación extensiva, y ha de tenerse por improcedente la del constituido por tática reconducción, mucho más cuando no nazca del contrato:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota, alegando al efecto: que por la escritura presentada pudo apreciar el transcurso de más de quince días, después de finalizado el contrato, en cuya virtud se entiende la tática reconducción, si no procedió requerimiento, conforme al art. 1.566 del Código civil, y si los arrendatarios siguen disfrutando de la finca, como manifestó verbalmente el presentante que ocurría; que verificada la tática reconducción, deben subsistir todos los derechos derivados del contrato, incluso el de la inscripción, puesto que el artículo 1.567 sólo exceptúa esa subsistencia, en cuanto á las obligaciones de un tercero, otorgadas para la seguridad del contrato principal; y que las palabras del contrato de arrendamiento, tomadas del art. 1.565, no deben tenerse como renuncia de la excepción consignada en el 1.566, pues son tan compatibles como la existencia de ambos artículos en el mismo Código:

Resultando que el Juzgado confirmó la nota del Registrador, por estimar aplicables al caso los artículos 82 y 79 de la Ley Hipotecaria y 67 de su Reglamento, y no el 72 de éste y el 1.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, porque la extinción del derecho que pretende cancelarse no consta del mismo contrato de arrendamiento, en cuanto para tenerla por realizada hay que atender, no sólo á sus condiciones, sino también á los artículos 1.565 y 1.566 del Código civil:

Resultando que la representación de D. León Osácar apeló de dicho acuerdo del Juzgado, manifestando que los fundamentos legales del mismo, convenientemente interpretados, apoyaban su pretensión, porque el rigor literal del art. 82 de la Ley Hipotecaria fué atenuado por el 72 del Reglamento, y más expresamente por el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, y porque no debe confundirse el derecho nacido de la tática reconducción del Código con el derecho expresamente constituido en el contrato, siendo así que el segundo es el único que puede gozar de los beneficios de la inscripción, y eso únicamente por disposición de la Ley Hipotecaria, y no por su naturaleza, por lo que no mediando esa disposición expresa en que se apoya la inscripción de arrendamiento, queda el constituido por tática reconducción reducido á la condición de no inscribible, como puramente personal, cuando no nacida, como en el caso presente, de estipulación del contrato, sino de la ley, no puede llevar en sí todas las limitaciones que el propietario de la finca quiso imponer á sus derechos cuando hizo el contrato:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y la nota del Registrador, y ordenó la cancelación pretendida, por apreciar: que según las bases de publicidad y especialidad en que se apoya la Ley Hipotecaria, era preciso, para que la prórroga tática figurara en el Registro, que estuviera consignada en alguno de los documentos exigidos por el art. 3.º de aquella Ley; que para nada necesita el arrendatario la garantía de la inscripción, pues sin ella podría excepcionar lo mismo en el juicio de desahucio la prórroga tática, y que estipulado en el contrato de arrendamiento la conclusión de éste, conforme al art. 1.565 del Código civil, es de aplicar á la cancelación los artículos 72 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y 1.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880:

Resultando que el Registrador de la propiedad, por virtud de nuevo escrito, insiste en afirmar que el art. 1.566 del Código civil se opone á la cancelación de referencia *interim no transcurra el tiempo ya comenzado de la tática reconducción legal*, por los fundamentos que antes tenía expuestos, por que el arrendatario tiene interés en que subsista su inscripción de arrendamiento durante el año de prórroga, para que perjudique á quien pueda adquirir la finca, y porque este Centro, en su Resolución de 9 de Diciembre de 1891, entendiend



que declaró la misma doctrina en un caso en que se trataba de la posibilidad de existir prórroga, de lo que deduce no proceder la cancelación en el presente, en que resulta la prórroga evidente, atendiendo a la fecha de la escritura y al contenido del art. 1.566 del Código civil, que no tiene menor fuerza que los documentos á que se refiere el 3.º de la Ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 1.549, 1.565 y 1.566 del Código civil; 2.º, núm. 5.º, 23, 77, 79 y 82 de la Ley Hipotecaria; 5.º, 67, número 2.º, y 72 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, y el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880:

Considerando que el único motivo en que funda el Registrador la negativa á practicar la cancelación de la inscripción de arrendamiento solicitada por el recurrente consiste en que no ha terminado el plazo señalado para la duración del contrato, como pretende el recurrente, á consecuencia de haber sido prorrogado por otro año, con arreglo á los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil, en virtud de la tácita reconducción:

Considerando que en el presente caso es inadmisibile el expresado motivo para negar la cancelación del arrendamiento, porque el hecho de haberse prorrogado la duración del mismo resulta tan sólo de la mera opinión ó creencia del Registrador, y sabido es que, con arreglo á la doctrina de la Ley Hipotecaria, los Registradores deben proceder en la calificación de los documentos que se presenten en su oficina para el efecto de admitir, negar ó suspender la inscripción ó anotación, por lo que resulte de los mismos documentos ó de los asientos extendidos en los libros del Registro:

Considerando que de los documentos presentados y de los asientos del Registro consta de un modo claro y terminante que el arrendamiento de que se trata terminó ó quedó fenecido de hecho y de derecho por expresa declaración de los otorgantes el día 30 de Junio de 1899, en que vencían los seis años estipulados para la duración del contrato, y por consiguiente quedó extinguido desde ese mismo día el derecho inscrito á favor del arrendatario:

Considerando que, bajo dicho supuesto, es procedente la cancelación solicitada, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley Hipotecaria; 67, núm. 2.º, del Reglamento general dictado para su ejecución, y 1.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

**Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Peñafiel.**

- D. Natalio Díez Salcedo.
- Eusebio Silveiro Esquiroz.
- Camilo Martínez Apellániz.
- Joaquín D. Sánchez Mantero.
- Peregrín Linares Vendrell.
- Antonio Madrazo Ruiz-Zorrilla.
- Diego Angulo Laguna.
- Perfecto Conde Cid.
- Claudio Delgado Viguera.

Madrid 26 de Diciembre de 1900.—El Director general, B. Oliver.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

**GRUPO 186—20 DE DICIEMBRE DE 1900**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**MAR DEL NORTE**

**Alemania.**

**Río Elba.—Reposición de la boya luminosa en el extremo superior del Bönhasen-Sand.**

(*Nachrichten für Seefahrer* núm. 25. *Berlin*, 1900.)

Núm. 1.003, 1900.—Según comunicación de la Diputación de comercio y navegación de Hamburgo, la boya luminosa en el extremo superior del bajo Bönhasen ha sido fondeada nuevamente.

La boya está ahora en 6 m. de agua, en marea baja ordinaria.

Situación aproximada: 53° 32' 47" N. por 16° 4' 24" E.

Carta núm. 782 de la sección II.

**Río Ems.—Informe sobre luces de dirección.**

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 27. *Berlin*, 1900.)

Núm. 1.004, 1900.—Según comunicación de la Real Inspección de obras marítimas en Emden, las luces de dirección para la marcación del canal de la Knocke, aguas arriba hasta el puerto exterior de Emden, así como las luces de dirección para la marcación del canal desde la entrada en el puerto exterior hasta la esclusa de Nesserlanden, han quedado terminadas y habilitadas.

Para la marcación del muelle Oeste, que está en construcción, se izó provisionalmente en una valiza, cerca de la cabecera del muelle, un farol rojo.

Los buques pueden entrar ahora en cualquier momento en el puerto de Emden.

Carta núm. 45 de la sección II.

**Río Ems.—Traslación al Norte del banco Hubert.**

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 25. *Berlin*, 1900.)

Núm. 1.005, 1900.—Según comunicación de la Real Inspección de obras marítimas de Emden, fecha 27 de Junio de 1900, el banco Hubert se ha corrido hacia N. y por consiguiente hubo una considerable disminución de los fondos en el sector fijo para el Hubergat.

Interiormente de la boya WE., sobre el margen S. del sector fijo, se han formado sitios con 2,5 m. de agua solamente y sobre el margen N. con 5 m. de agua solamente en marea baja viva. Para el empleo de este sector se recomienda, por consiguiente, precaución, especialmente porque la primera creciente va con fuerza al S. Gobiérnese al avistar la luz de la marcación transversal de Borkum con rumbo al S. 82° E. sobre el límite del sector blanco y rojo de esta luz de marcación transversal hacia dentro, hasta que la luz de Kampen, que se avistará como luz de destello se convierta en fija, y entonces hágase rumbo al S. 30° E. hacia Kampen.

En caso de que en tiempo brumoso no se avistase la luz de Kampen, entonces se cambia el rumbo al S. 39° 30' E. en cuanto la luz á destello para la recalada á la Wester-Ems se convierte en luz fija.

La luz de marcación transversal será reforzada en breve, y las boyas WE. y WF., correspondientes á las instrucciones referidas, serán trasladadas más allá del margen N. del sector fijo.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 68.  
Carta núm. 45 de la sección II.

**Estrecho de Gibraltar**

**Puerto de Gibraltar.—Supresión del faro flotante del extremo Sur del muelle destruido.**

(*Notice to Mariners*, núm. 464. *Londres*, 1900.)

Núm. 1.006, 1900.—El Naval Officer, de Gibraltar, ha comunicado que el faro flotante en que lucen dos luces verdes, fondeado para señalar el extremo S. del muelle destruido, será retirado el 1.º de Noviembre de 1900, y en reemplazo de él, las dos luces se encenderán desde el extremo S. del muelle.

Situación aproximada: 36° 7' 30" N. por 0° 50' E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 4.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR**

**Chile.**

**Estrecho de Magallanes.—Bahía de la Gente Grande. Valiza en la isla de los Contramaestres.**

(*Noticias hidrográficas*, núm. 30. *Valparaiso*, 1900.)

Núm. 1.007, 1900.—El Comandante del crucero *Presidente Pinto* informa que se ha construido en la cumbre W. de la isla de los Contramaestres una pirámide de piedra, de forma cuadrangular, rematada en un asta con globo. La pirámide tiene 5,4 m. de altura sobre el suelo y 7 el canastillo que la corona, hallándose este último á 20 m. sobre el nivel de la pleamar.

Situación aproximada: 52° 57' 5" S. por 64° 8' 57" W.

NOTA. La altura del cerro en que se ha erigido la pirámide es de 13 m. sobre el mar, y no de 20 m., como aparece en las cartas inglesas números 21 y 1.337, las cuales atribuyen esta altura, la primera á la cumbre NE. de la isla y la segunda á la cumbre W. Según el levantamiento del *Pinto*, todas las cumbres de la isla tienen la misma altura.

Carta núm. 73 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

**GRUPO 187—22 DE DICIEMBRE DE 1900**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**España (costa N. E.)**

**Boyas fondeadas en la ensenada de Palamós, para el avalizamiento de bajos.**

Núm. 1.008, 1900.—El Comandante de Marina de Barcelona comunica haberse fondeado, en la ensenada de Palamós, dos boyas para señalar, la primera, el bajo de afuera, y la segunda, la Llosa de la punta del Molino.

**PRIMERA BOYA**

Es una lancha de dos popas, con un cuerpo atirantado en forma triangular, llevando en su parte superior una campana, y debajo de ella una jaula de salvamento. La boya y los tirantes están pintados á franjas blancas, negras y encarnadas, el aljamiento de la campana de rojo y el cilindro que forma la jaula de aplomado.

Se halla colocada en el cantil N. W. del bajo, á unos 25 metros de distancia del punto de menor fondo, en un calado de 10'50 metros, y su situación es 41° 49' 30" por 9° 25' 40".

- 1.ª enfilación á Torre Valentina: N. 89° 19' W.
- 2.ª id. á Ermita Cabrera: N. 24° 19' W.
- 3.ª id. al faro: N. 48° 21' E.

El ángulo que forma la 1.ª con la 2.ª enfilación es de 62°, el de la 2.ª con la 3.ª es de 72° 40'.

NOTA. Estando situada la boya en el cantil N. W. del bajo, debe dársele á los demás rumbos un resguardo mínimo de 100 metros.

**SEGUNDA BOYA**

Es de forma cónica lastrada hacia el vértice, de modo que éste, con parte de la base, quede sumergido; de un punto del lado del cono arranca un tirante, que se une en ángulo con un pescante que lleva en el punto más alto de la circunferencia de la base, terminando dicho pescante en una esfera pintada á franjas blancas y negras, y el resto de rojo.

Se halla colocada en el cantil N. W. del bajo, en fondo de 9'40 m., á 120 m. de los Gibés, y á 80 de la parte más saliente del faro; su situación es: 41° 50' por 9° 26'.

- 1.ª enfilación á Torre Valentina: S. 80° 41' W.
- 2.ª id. á Ermita Cabrera: N. 49° 49' W.
- 3.ª id. al faro: N. 84° 41' E.

El ángulo que forma la 1.ª con la 2.ª enfilación es de 47° 30', y el de la 2.ª y 3.ª es de 136° 30'.

NOTA. Entre estas boyas queda un canal de cerca de una milla de ancho, donde se sondea hasta 32 m. de agua, debiendo dársele un resguardo de lo menos 100 metros á la boya número 1, pues el bajo de la núm. 2 es acantilado y se sondea en el cantil 13 y 14 m.

OTRA. Las marcaciones están rectificadas con teodolito desde los puntos de tierra, y el plano empleado es el levantado por la Comisión Hidrográfica en 1886, y la hoja XVI levantada por la misma en 1893.

Plano núm. 306 A de la sección III.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Archipiélago de Madera (Isla de Porto Santo).**

**Inauguración de una luz provisional en el islote Cima.**

(*Avisos aos Navegantes* núm. 19. *Lisboa*, 14 Diciembre 1900.)

Núm. 1009, 1900.—En breve prestará servicio una luz provisional en el edificio destinado á la luz definitiva del islote Cima, prolongación Este de la isla de Porto Santo.

El aparato de esta luz provisional es catadióptico de 5.º orden, de 0,30 m. de diámetro.

La luz, fija blanca, de 11 m. de alcance, ilumina un sector de 240°, comprendido entre las direcciones N. 16° 30' W. pasando por la punta Branco, en la isla de Porto Santo, y S. 43° 30' W. 7º pasando por el faro de la punta de San Lorenzo, en la isla de Madera.

Las coordenadas geográficas suministradas por la Dirección de Obras públicas de Funchal, son las siguientes: 33° 3' 15" N. por 10° 4' 0" W.

La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 118 m.

Se anunciará oportunamente la inauguración de esta luz.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 14.

Carta núm. 234 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

**Intendencia general.**

**Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».**

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	
	Pesetas.	
Doña Francisca Javiera Villalobos.....	1.725	
Asunción Blanco y Serrano.....	1.125	
Emilia Rojas Guerra.....	1.100	
Manuela Galiano Llorca.....	700	
Elisa Sandoval y Robles.....	675	
Carmen Medina Araujo.....	625	
Josefa Roperio Redón.....	625	
Mercedes Yesa Núñez.....	625	
Carmen Vélez y Torres.....	700	
María Rodríguez Vila.....	273'75	
María Toimil Cartelle.....	300	
D. José Linares Romero.....	273'60	
Doña Rafaela Gómez de los Ríos.....	240	
D. Esteban Gatins Ferrer.....	182'50	
Juan Fernández Quiñones.....	182'50	
Pablo Serrat Tarrés.....	182'50	
Félix Santiago.....	182'50	
Juan Gutiérrez López.....	182'50	
Doña Cayetana Fernández.....	169'92	
Florentina Díaz Gil.....	144	

Madrid 15 de Diciembre de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

**Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».**

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Antonio Tréllez y Fernández.....	4.050	Maestro mayor del Arsenal de Ferrol.
José Pérez Gutiérrez.....	2.700	Capitán de Infantería de Marina.
José Nuza Samuel.....	1.755	Auxiliar tercero de oficinas de Marina.
Ramón O'Dogharty y Navajas.....	1.350	Escribiente de primera clase de id. id.
José Larios Pareja.....	960	Primer buzo del Arsenal de la Carraca.
Diego Real Rodríguez.....	900	Primer maquinista de la Armada.

Madrid 15 de Diciembre de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco de España.**

Desde el 2 de Enero próximo se pagará á los portadores de talones, del vencimiento del día 1.º, que se han recibido de la Dirección de la Deuda, correspondientes á la renta perpetua al 4 por 100 interior, hasta el núm. 2.100; carpetas provisionales de igual deuda, hasta el núm. 750, é inscripciones nominativas hasta el núm. 75.

El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Noviembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	To- nelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor	Andreas	1.238	18 Septiembre.	Braila	Barcelona	25 Septiembre.	1.157	2.493.000	2.493.000	2.473.090	A granel.
Idem	Napried	1.754	22 id.	Idem	Idem	4 Octubre.	1.217	2.330.000	2.330.000	2.334.293	Idem.
Idem	Miguel Gallart	2.404	28 Agosto.	Buenos Aires	Idem	9 id.	1.243	541.835	538.465	538.034	En 8.425 bolsas.
Idem	Leonardos	900	29 Septiembre.	Braila	Idem	15 id.	1.265	2.080.000	2.080.000	2.046.706	A granel.
Idem	P. de Satrustegui	3.090	1.º Octubre.	Buenos Aires	Idem	24 id.	1.304	733.518	728.688	718.250	En 9.563 bolsas.
Idem	Frosso	890	12 id.	Braila	Idem	26 id.	1.311	75.000	75.000	74.022	A granel.
Idem	Gergovia	1.206	1.º id.	Buenos Aires	Idem	29 id.	1.323	923.469	914.716	892.302	En 11.635 bolsas.
Idem	Ciervana	939	3 Noviembre.	Marsella	Idem	5 Noviembre.	1.352	56.246	55.714	54.569	En 532 sacos.
Idem	Yokai	1.677	27 Octubre.	Braila	Idem	10 id.	1.383	200.000	200.000	199.773	A granel.
Idem	Elvira	779	17 Noviembre.	Liverpool	Gijón	21 id.	144	16.992	16.992	16.790	»
Idem	Nestor	968	9 id.	Amberes	Idem	22 id.	146	300	300	296	»
Idem	Tintoré	867	5 Octubre.	Liverpool	Avilés	12 Octubre.	81	108.750	108.750	109.851	»
Idem	Olimpia	200	17 id.	Idem	Idem	22 id.	190	101.500	101.500	101.554	»
Idem	Elena	412	20 id.	Idem	Idem	25 id.	93	65.089	65.089	65.856	»
Idem	Sagunto	345	24 id.	Génova	Valencia	2 Noviembre.	915	300	300	294	En 6 sacos.
Idem	Jorge Fisher	779	18 id.	Berdiansk	Idem	14 id.	954	1.755.000	1.755.000	1.764.170	A granel.
Idem	Angela	1.003	17 id.	Idem	Idem	16 id.	965	686.375	686.375	591.791	Idem.
Idem	Szechenyui	1.149	16 Noviembre.	Idem	Idem	27 id.	990	2.356.250	2.356.250	2.360.572	Idem.
Idem	Santa Ana	1.200	18 Octubre.	Marsella	Cádiz	1.º id.	984	55.000	54.450	54.450	En 150 sacos.
Idem	Lafitte	500	7 Noviembre.	Idem	Idem	17 id.	1.044	50.320	49.817	49.817	En 504 id.
Balandra	Alerta	61	26 Octubre.	Argel	Palma	31 Octubre.	74	4.200	4.200	4.158	En 42 id.
Vapor	Sportman	1.211	31 id.	Odessa	Tarragona	12 Noviembre.	414	650.000	650.000	730.329	»
Idem	St. Pierre	751	10 Noviembre.	Bunkerque	Bilbao	15 id.	»	175	175	150	»
Idem	Cabo San Antonio	2.500	Sin fecha.	Génova	Cartagena	5 id.	T. 56	200	198	198	En 2 sacos.
								15.283.519	15.264.979	15.181.315	

CEBADA

Vapor	Frosso	890	12 Octubre.	Braila	Barcelona	26 Octubre.	1.311	200.000	200.000	206.855	A granel.
Idem	García Vinuesa	753	17 id.	Marsella	Idem	19 id.	1.288	20.247	20.053	20.053	En 194 sacos.
Balandra	Joaquina	58	Núm. 195.	Orán	Málaga	2 Noviembre.	888	104.042	104.042	104.340	»
Vapor	Assuntia	1.363	Idem 362.	Marsella	Idem	23 id.	961	20.000	19.800	19.800	»
Idem	Nestor	968	9 Noviembre.	Amberes	Gijón	22 id.	146	1.500	1.500	1.485	»
Idem	San Agustín	794	5 id.	Orán	Cartagena	6 id.	527	20.175	19.925	19.925	En 250 sacos.
Pailebot	Rosario	74	Núm. 183.	Idem	Aguilas	18 Octubre.	60	106.700	106.700	109.975	A granel.
Idem	San José	41	8 Octubre.	Arcevo	Idem	19 id.	61	75.000	75.000	75.719	»
Laúd	Santa Teresa	42	19 id.	Orán	Almería	27 id.	334	56.100	56.100	56.172	»
Balandra	Victoria	45	27 id.	Arcevo	Idem	30 id.	339	69.000	69.000	69.229	»
Laúd	Joven Francisco	31	27 id.	Orán	Idem	31 id.	340	51.000	51.000	51.047	»
Vapor	Numancia	253	30 id.	Idem	Idem	2 Noviembre.	341	144.100	143.132	143.912	»
Idem	Idem	253	6 Noviembre.	Idem	Idem	7 id.	348	137.400	136.914	136.316	»
Idem	Idem	253	13 id.	Idem	Idem	14 id.	356	38.700	38.290	38.343	»
Balandra	Alerta	61	26 Octubre.	Argel	Palma	31 Octubre.	74	12.327	12.327	12.201	A granel.
Vapor	Lafitte	858	7 Noviembre.	Marsella	Sevilla	18 Noviembre.	472	3.500	3.500	3.450	»
Idem	Frosso	890	12 Octubre.	Braila	Vinaroz	31 Octubre.	64	200.000	200.000	190.993	»
								1.259.791	1.257.283	1.259.815	

CENTENO.—NO HUBO IMPORTACION

MAIZ

Vapor	Miguel Gallart	2.404	7 Septiembre.	Buenos Aires	Barcelona	9 Octubre.	1.243	1.602.538	1.594.820	1.512.607	En 19.297 bolsas.
Idem	Palma	356	12 Octubre.	Mazagán	Idem	8 id.	1.285	203.700	203.700	206.912	A granel.
Idem	Seotia	1.629	4 id.	Buenos Aires	Idem	30 id.	1.334	98.969	97.747	95.822	En 1.222 bolsas.
Idem	Puerto Rico	1.742	6 id.	Nueva Orleans	Idem	2 Noviembre.	1.338	870.720	870.720	864.066	A granel.
Idem	Palma	356	30 id.	Mazagán	Idem	3 id.	1.349	242.500	242.500	244.443	Idem.
Idem	M. S. Villaverde	950	31 id.	Idem	Idem	7 id.	1.373	130.000	128.700	128.700	En 1.300 sacos.
Idem	Le Gaule	866	16 Noviembre.	Casa Blanca	Idem	22 id.	1.439	150.000	149.500	148.500	»
Balandra	Fani	33	Núm. 86.	Idem	Málaga	18 Octubre.	843	54.000	54.000	53.479	»
Goleta	Manolo	94	Idem 92.	Mazagán	Idem	27 id.	866	150.000	148.000	148.044	»
Batea	María	46	Idem 90.	Casa Blanca	Idem	29 id.	873	83.000	83.000	80.750	»
Vapor	Olimpia	200	17 Octubre.	Liverpool	Avilés	22 id.	90	203.000	203.000	202.896	»
Idem	Niña	647	10 Noviembre.	Idem	Idem	19 Noviembre.	98	21.696	21.696	22.000	»
Idem	Jacinta	1.095	Núm. 491.	Idem	Perrol	8 id.	55	10.885	10.735	10.735	»
Idem	Cecilia	756	17 Noviembre.	Idem	Vigo	24 id.	475	5.000	4.950	4.950	En 50 sacos.
Bergantín	Joven Sebastián	68	15 Octubre.	Mazagán	Cádiz	25 Octubre.	960	105.600	105.600	106.082	A granel.
Laúd	Joaquinita	63	24 id.	Idem	Idem	30 id.	976	86.400	86.400	86.711	»
Vapor	Aznalfarache	1.200	24 id.	Marsella	Idem	4 Noviembre.	996	10.000	9.900	9.920	En 100 sacos.
Idem	Rabat	514	6 Noviembre.	Mazagán	Idem	12 id.	1.019	50.000	49.500	49.500	En 500 id.
Idem	José María	351	8 id.	Idem	Idem	14 id.	1.029	187.000	185.140	185.140	En 1.870 id.
Idem	Alfonso XIII	2.585	31 Octubre.	Buenos Aires	Idem	20 id.	1.048	150.136	148.376	148.376	En 1.760 id.
Falucho	Antonio María	5	Núm. 367.	Gibraltar	Algeciras	22 id.	1.551	5.000	4.950	4.950	En 50 id.
Vapor	Cabo San Martín	1.201	24 Octubre.	Marsella	Almería	2 id.	343	10.000	9.900	9.900	»
Idem	Aznalfarache	1.200	24 id.	Idem	Idem	2 id.	342	5.000	4.950	4.950	»
Idem	Lafitte	858	7 Noviembre.	Idem	Idem	15 id.	357	40.000	39.610	39.610	»
Idem	Numancia	253	30 Octubre.	Orán	Idem	2 id.	341	1.000	990	990	»
Idem	Idem	253	6 Noviembre.	Idem	Idem	7 id.	348	5.000	4.950	4.950	»
Idem	Idem	253	13 id.	Idem	Idem	14 id.	356	9.100	9.005	9.149	»
Idem	Cabo S. Sebastián	1.178	10 id.	Marsella	Idem	22 id.	360	10.000	9.900	9.900	»
Pailebot	Tercera Dolores	93	15 Octubre.	Casa Blanca	Valencia	3 id.	921	67.000	67.000	65.900	En 40 sacos y á granel.
Vapor	Ciervana	1.100	3 Noviembre.	Marsella	Idem	7 id.	931	40.000	40.000	39.600	En 400 id.
Idem	Cabo Trafalgar	1.076	Núm. 619.	Idem	Idem	9 id.	939	20.000	20.000	19.800	En 200 id.
Idem	Lafitte	858	7 Noviembre.	Idem	Idem	12 id.	948	10.000	10.000	9.900	En 100 id.
Pailebot	Rápido	74	3 id.	Casa Blanca	Idem	14 id.	952	110.400	110.400	110.963	A granel.
Vapor	Benita	1.028	20 Octubre.	Liverpool	Cartagena	3 id.	521	88.000	87.200	87.200	En 800 sacos.
Idem	Ciervana	1.100	3 Noviembre.	Marsella	Idem	9 id.	530	20.000	19.800	19.800	En 200 id.
Idem	Cabo Trafalgar	1.076	3 id.	Idem	Idem	13 id.	536	10.000	9.900	9.900	En 100 id.
Idem	Jovellanos	264	15 id.	Mazagán	Bilbao	22 id.	2.193	390.000	390.000	394.231	»
								5.255.644	5.236.539	5.151.306	





Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
4	5	9	7	4	11	3	3	3	2	5	7	4	7	11	»	»	»	3	4	7	2	2	4	1	1	2	3	4	7	4	4	8	»	»	»	33	36	69

Madrid 21 de Diciembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones á doce plazas de Profesores de las Escuelas Normales, Sección de Letras.

Habiendo acordado esta Presidencia reanudar los ejercicios de oposición suspendidos en el próximo pasado Junio, se avisa á los señores opositores para que concurren á practicar el tercero de los que constituyen estas oposiciones, el día 14 de Enero de 1901, á las once y media de la mañana, en el saloncillo de la Facultad de Ciencias de esta Universidad. Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Conde del Retamoso.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Ignorándose actualmente el paradero de D. Antonio González Sempere, expedientado como defraudador á la contribución industrial, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto para que el día 16 de Enero próximo, á las once, comparezca en esta Delegación, con objeto de asistir á la junta administrativa que previene el art. 52 del reglamento de 30 de Enero de 1900; advirtiéndole que puede comparecer á dicho acto por sí ó por persona debidamente autorizada con las pruebas que á su derecho convengan. Alicante 26 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Juan Barbié. 4053—M

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha tenido á bien señalar el día 12 de Enero próximo, á las once de su mañana, para ver y fallar el expediente de supuesta defraudación instruido contra el industrial D. Francisco Legido Burguete, vecino de Villamarchante, de esta provincia, á cuyo acto podrá asistir por sí ó por medio de apoderado legal, con las pruebas que crea convenientes, y que serán admitidas en el acto de la presentación. Lo que se hace público para conocimiento del interesado y efectos reglamentarios. Valencia 24 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu. 4057—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

De conformidad con lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de emisión de 20 de Agosto de 1861 del empréstito municipal de dicho año, vengo en disponer se verifique un sorteo el día 19 del próximo mes de Enero de 1901, á las tres y media de la tarde, en esta primera Casa Consistorial, para la amortización de 2.327 obligaciones de dicho empréstito, con las formalidades siguientes:

El acto será público y presidido por la Comisión de Hacienda, asistiendo un Sr. Regidor síndico, Contador y Secretario de la Corporación. De las 58.669 obligaciones que existían en circulación se descontarán 4.267, que se amortizaron en los dos sorteos celebrados en 1899 y 1900, quedando 54.402, y siendo por tanto sólo éstas las que entrarán en sorteo.

De las 54.402 obligaciones referidas, se formarán 5.441 series; representadas por igual número de bolas. De éstas; 5.439 representarán otras tantas series de 10 obligaciones, formadas por los números que comprende la decena que termina con el número de la serie, agregando un cero, y dos de ellas, los números 5.685, que sólo representa nueve obligaciones, números 56.482 á 90, y la 5.230, que representa tres obligaciones números 52.298 á 300, por haberse amortizado las restantes en los sorteos celebrados.

Estarán expuestas al público las 426 bolas correspondientes á las 4.259 obligaciones, que se amortizaron en los anteriores sorteos, no haciéndolo de las 5.685 y 5.230 por las razones expuestas anteriormente; esto es, que entrarán en sorteo como representativas de nueve obligaciones y tres respectivamente.

Para la amortización de las 2.327 obligaciones se extraerán 233 bolas, entendiéndose amortizadas con la última los siete primeros números de la decena cuya serie represente.

Si entre dichas bolas fueren extraídas las números 5.685 y 5.230, que son las series incompletas, las últimas amortizarán hasta completar las 2.327 objeto de este sorteo, extrayéndose una bola más, en caso necesario.

Las obligaciones que resulten amortizadas no devengarán interés desde 1.º de Enero próximo, siendo por lo tanto pagadero como último cupón el vencido en dicho día.

Del resultado del sorteo se levantará acta por duplicado, con objeto de que un ejemplar quede unido al expediente incoado por Secretaría, y otro surta sus efectos en la Contaduría.

Los números de las bolas extraídas y los de las obligaciones amortizadas se publicarán en los periódicos oficiales y se expondrán al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Los tenedores de dichas obligaciones las facturarán en impresos que al efecto se expenden en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, sita en la plaza Mayor, número 3, y Tercena de la primera Casa Consistorial, y presentarán en el Negociado de Deuda de la Contaduría, cuidando de cortar de las mismas únicamente los cupones vencidos, que presentarán por separado con las formalidades de costumbre.

Al dorso de las obligaciones amortizadas, se consignará con la firma de su tenedor el siguiente endoso: «Al Ayuntamiento de Madrid para su amortización, según sorteo».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Duque de Santo Mauro.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, ha tenido á bien acordar se abra concurso público, por término de diez días, que empezarán á correr y á contarse desde el día de mañana, para la admisión de proposiciones para el suministro del alumbrado eléctrico á la Casa Matadero de esta Villa, con arreglo al precio tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado 3.º de esta Secretaría.

Los que deseen tomar parte en este concurso redactarán su proposición en papel sellado de la clase 11.ª, y bajo sobre cerrado la presentarán en el Registro general de esta Secretaría dentro del expresado plazo, transcurrido el cual será abierta, como todas las demás, por la Comisión 3.ª, quien propondrá á la Alcaldía Presidencia la aceptación de la que resulte más beneficiosa. Aprobada que sea, se hará la adjudicación del servicio, previa justificación de haber consignado el interesado en la Caja general de Depósitos la suma de 300 pesetas en concepto de fianza.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para la enajenación del solar número 3, con fachada á la calle de la Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa; el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 24 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 17 y 20 de Noviembre último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 31 de Enero de 1901, á las cuatro de su tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para la enajenación del solar número 2, con fachada á la calle de la Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 24 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 17 y 22 de Noviembre último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 29 de Enero de 1901, á las cuatro de su tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renau y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia, y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás policía judicial, procedan á la busca y detención de las tres caballerías que al final se reseñan, las que fueron robadas en la noche del 2 al 3 del actual á Desamparados Vidal y Vidal de la casa posada de la misma, situada en el poblado de Montaverner, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Albaida á 10 de Diciembre de 1900.—Doctor Manuel Renau =G. Asensio Micó.

Señas de las caballerías.

Un mulo grande, delgado, de pelo negro, de diez años, con una porrilla en la mano derecha.

Un asno de pelo tordillo claro, cerrado.

Otro asno de pelo tordillo oscuro, cojo de atrás.

10990

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Guillermo de Gorostiza, en nombre de D. Ramón de Jáuregui y Zabáburu, liquidador de la Sociedad anónima Delta Español, acudió á este Juzgado, con escrito de 10 de Mayo de 1899, solicitando que se decretase la cancelación de la inscripción hipotecaria constituida en garantía de la emisión de obligaciones hecha por dicha Sociedad en escritura pública otorgada con fecha 26 de Enero de 1891 en esta villa, ante el Notario D. Félix de Uribarri; y cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 82 de la ley Hipotecaria, se llama por cuarta y última vez, por medio del presente, á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación, para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 21 de Diciembre de 1900.—Vicente M. Conde.—Ante mí, José Francos. X—2395

MADRID—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada en 20 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Eusebio Beamonte Chicharro, contra Doña Carmen Gil Serrano y otro, sobre pago de 1.500 pesetas de principal, intereses convenidos desde 1.º de Marzo próximo pasado y costas causadas y que se causasen, se ha acordado se requiera de pago á la Doña Carmen Gil Serrano, y se le cite de remate por medio de edictos, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le convinieren; previniéndola que de no verificarlo se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarla ni hacerla otras notificaciones que las que determina la ley, y se la hace saber que se ha practicado el embargo de la parte reglamentaria de la pensión que disfruta por Clases pasivas, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para requerir de pago y citar de remate á Doña Carmen Gil Serrano, se expide el presente, que se insertará en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, empezando á correr el término de los nueve días desde el día siguiente de la publicación.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—2396

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 20 del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Felipe Mora y Oso contra la representación del Convento de Religiosas Franciscas de San Juan de la Penitencia, de la ciudad de Alcalá de Henares; D. Francisco de Tejada y Mendoza, D. Juan de la Plaza, D. Baltasar de Moncada y Don José Setién, de ignorados domicilios, ó contra los herederos ó causa habientes de los propios señores sobre cancelación de censos é hipotecas á favor de ellos, constituidos sobre la casa sita en esta capital y su calle de Silva, núm. 44 moderno, 13 antiguo, de la manzana 447, y cuyas cargas son: un censo redimible de 45.000 reales de capital y 1.350 de réditos al año; un censo perpetuo de 5 reales y una gallina de renta; una hipoteca por 60.448 reales y 4 maravedises; otra hipoteca por 40.000 reales, y otra hipoteca por 80.000 reales, á favor cada censo é hipoteca de los respectivos enumerados demandados, emplazo á éstos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de su provincia y Diario oficial de Avisos de Madrid, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en autos personándose en forma legal y con arreglo á derecho; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—El Escribano actuatio, Pedro Martínez Grande. X—2398

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que por providencia dictada en 12 del actual, en los autos que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se siguen por el Procurador Don Luis Lumbrales, en nombre del Banco Hipotecario de España, con D. Joaquín María Cano y Masas, sobre pago de pesetas, secuestro y rescisión de contrato, se ha acordado la ven-



a en pública subasta, y por término de quince días, de una hacienda ó caserío rural denominada Coto de Aniago, en término de Villanueva de Duero, provincia de Valladolid, de caber 122 hectáreas, 98 áreas y 17 centiáreas; que linda al Norte con el río Adaja y tierras de los herederos de D. Alvaro Olea; Sur con el mismo río y tierras de los Oleas; Este pinar de los Propios de Valladolid, y Oeste río Duero.

Para dicha subasta, que será simultánea en esta Corte y en Medina del Campo, se ha señalado el día 14 de Febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de aquella localidad, y se verificará bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo para el remate será el de 60.000 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en el establecimiento destinado al efecto, ó en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 en efectivo de la expresada cantidad; y

Cuarta. El tipo del importe del remate se hará también efectivo á los ocho días siguientes á su aprobación.

Y se advierte que en caso de que se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación ante el Juzgado de mi cargo entre los dos rematantes, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificado del Registrador de la propiedad de la villa de Medina del Campo, y se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario, y una copia de dicho documento en la del de aquella villa, con el que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Diciembre de 1900.—Luis Rubio.—Ante mí, P. H. del Sr. Librero, Alberto de Mercado. X—2392

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcárces Prieto, Juez de instrucción de Mondoñedo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Conde Piñero, de veintitrés años de edad, casado con Carmen Baamonde, natural de San Juan de Furelof, término municipal de Melliz, en el partido judicial de Arzúa, y vecino de Santo Tomé de Lorenzana, en este partido, de oficio aserrador, hijo de Domingo y Andrea, y que sabe leer y escribir, cuyas señas son: pelo negro, ojos castaños, nariz aguilena, barba lampiña, color moreno, aspecto brusco, estatura un metro 500 milímetros, y que viste chaleco y chaqueta de color azul claro, pantalón claro remontado de pana negra, boina negra, borceguies de cuero y tapabocas claro con cuadros negros, llevando además otro pantalón y chaqueta sin vestir, el cual se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la que se hallaba en prisión provisional el 13 de Noviembre próximo pasado, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta en el último de los periódicos oficiales en que se verifique su publicación, se constituya en expresada cárcel para continuar en la prisión que sufrirá y responder á los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo se sigue por robo de metálico y efectos á Antonio Blanco, vecino que fué de San Jorge de Lorenzana; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta población, con las seguridades convenientes y á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Mondoñedo á 7 de Diciembre de 1900.—Ramiro Valcárces.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—10979

MURCIA—SAN JUAN

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Planell Periago, hijo de Juan y de Beatriz, de veinticinco años, natural de Lorca, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Murcia á 11 de Diciembre de 1900.—Rafael del Riego.—El actuario, Miguel Soriano. J—10981

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Victoriano Pérez y Alvargonzález, de treinta y siete años de edad, casado, militar, natural de Gijón y vecino de esta población, acudió á este Juzgado en escrito de fecha 15 del actual, manifestando que, habiendo su señor padre firmado siempre Pérez Herce, y creyendo era un solo apellido, dice le conocen también por el mismo, viéndose en la precisión de tener que firmar muchas veces con dicho apellido, no sólo para ser conocido, sino para evitar confusiones, pues existen en Oviedo otro Victoriano Pérez, y en Gijón Victoriano Alvargonzález, é interesa se le conceda autorización para usar el apellido de Pérez-Herce como uno sólo, y en lo sucesivo poder firmar Pérez-Herce y Alvargonzález.

En su vista, he acordado, de conformidad con el precepto del art. 71 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, publicar la expresada solicitud en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, como de la naturaleza y última residencia del solicitante, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 20 de Diciembre de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, P. I. de Bances, Benigno Vázquez. X—2397

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente se cita y llama á Leonardo Serrano y Carrasco, hijo de Fernando y de Climaca, natural de Urda, de veinte años, soltero, jornalero, vecino de esta capital, de un metro 593 milímetros, peso 54 kilogramos, dimensión de las manos 160 milímetros, ídem de los pies 179 ídem, ojos pardos, color del rostro pálido, pelo castaño, sin barba, nariz y boca regulares, cara redonda, viste pantalón de pana color

miel, faja negra de estambre, camisa blanca de algodón, chaleco de bayona encarnado, calza zapatos blancos de becerro y usa boina azul, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional en la cárcel del partido, á disposición de la Audiencia provincial de esta capital, que lo tiene así acordado en causa que contra el mismo y otro se siguió en este dicho Juzgado por hurto de aceitunas; con apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de dicha Audiencia provincial en la cárcel del partido.

Dada en Toledo á 10 de Diciembre de 1900.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín. J—10984

VALENCIA—MAR

El Sr. D. Francisco Alcalde y Gómez, Juaz de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, en providencia fecha de hoy, acordada en cumplimiento á carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de causa sobre lesiones contra Fernando González Obregón, ha mandado se cite por medio de la presente al testigo Ramón Abascal Martínez en virtud de manifestarse se dirigió á primeros de Septiembre último á Madrid, é ignorarse su paradero, para que el día 10 de Enero próximo, á las diez y media de la mañana, comparezca ante dicha Sección primera de esta Audiencia á fin de asistir á la celebración del juicio oral de la referida causa.

Valencia 24 de Diciembre de 1900.—El Escribano habilitado, Salvador Canjar. J—11032

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Noviembre de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Fábricas, redes y edificios; Material de repuesto; Caja y Banqueros; Títulos en depósito necesario; Títulos, depósitos en custodia; Contadores en servicio; Fianzas de cables; Efectos á cobrar; Primas de amortización; Efectos en cartera á realizar; Acciones en cartera á realizar.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Capital emitido; Títulos en depósito necesario; Títulos, depósitos en custodia; Fondo de reserva; Fondo de previsión; Deudores y acreedores; Obligaciones en circulación; Efectos á pagar; Fondo de primas; Ganancias y pérdidas (Realizadas por capital amortizado); Idem ídem (Para el ejercicio de 1900. Pagado cupón 1.º Julio).

Madrid 30 de Noviembre de 1900.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º=El Presidente del Consejo, J. Batlle. X—2394

Compañía Trasatlántica.

La Junta de gobierno, usando de la facultad que le otorga el art. 39 de los estatutos, ha acordado repartir un dividendo de 7 por 100 por los beneficios líquidos del año 1899.

En su virtud, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el día 2 de Enero próximo, á la presentación del cupón núm. 10 de las acciones, acompañado de

las facturas que se facilitarán en los puntos de pago, que son: En Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía.

En Madrid, en el Banco de Castilla (Infantas, 31). Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Barcelona 27 de Diciembre de 1900.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, P. A., C. Sánchez. X—2400

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Situación al 30 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Caja; Acciones de la tercera serie y sucesivas; Cuentas deudoras; Administración general en Filipinas; Contratos de tabaco en Europa; Valores pendientes; Gastos de instalación, mobiliario y otras cuentas amortizables; Depósitos en custodia y en garantía.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include: Capital; Obligaciones: emisión de 1891; Reserva estatutaria de los ejercicios de 1889 al 1897; Cuentas acreedoras; Cupones por pagar; Depósitos; Pérdidas y beneficios; 3 por 100 repartido á los accionistas; 4 por 100 á repartir á los accionistas; 1/2 por 100 á repartir contra cupón; 1/2 por 100 fondo de reserva y participaciones; Remanente.

Barcelona 22 de Diciembre de 1900.—El Contador, Pedro Federico Sahis.—V.º B.º=El Director, Clemente Miralles. X—2399

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de balance,

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Inmuebles; Semovientes; Fianzas y depósitos; Instalaciones; Gastos generales; Idem del servicio; Idem de fabricación; Idem de escritorio; Mobiliario de industria; Idem del servicio; Idem de escritorio; Cuentas deudoras; Capital; Obligaciones del anticipo; Resguardos de Deuda; Fondo de reserva; Cuentas acreedoras.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—El Contador, José Galino.—V.º B.º=El Presidente, Ramón Gabriel. X—2393

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1900.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, mínima, Diferencia; Temperatura máxima al sol, dentro de una esfera de cristal; Humedad máxima; Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas; Oscilación barométrica ídem; Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche; Lluvia en las últimas veinticuatro horas; Hiel completamente despejado; Hiel entravelado por neblinas ó vapores; Hiel de la relación durante el día.

Datos meteorológicos del día 28 de Diciembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Valencia, Sevilla, etc.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 28 de Diciembre de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28. Lists bond prices and exchange rates.

Table with columns: Día 27, Día 28. Lists various financial instruments and their values, including bonds and bank shares.

Table with columns: Día 27, Día 28. Lists financial data, possibly related to the market or specific transactions.

Bolsa de Barcelona. Table listing market data for Barcelona, including debt and other financial instruments.

Bolsa de Bilbao. Table listing market data for Bilbao, including debt and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. London, a la vista, libra esterlina 33'57-33'62. Paris, a la vista, beneficio. 34 10-34 15-34 20-34 15.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás Cantuariense y San Calixto, mártir. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.— La locura de amor. A las cuatro y media.— La locura de amor. TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Los galceotes. TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.— Georgina. TEATRO DE PARISH.— A las nueve.— Función 92 de abono.— Turno par.— Marina.— Tres por ocho. TEATRO LARA.— A las ocho y media.— Golondrina.— La torta de Reyes.— El afinador.— Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.— La verdadera Uta Javiera (dos actos).— El oso muerto (dos actos). TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— El guitarrico.— El cabo primero.— La tempranica.— Los estudiantes. TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.— El barquillero.— El tambor de granaderos.— María de los Angeles.— El santo de la Isidra. TEATRO ESLAVA.— A las ocho y media.— Sandías y melones.— Las venecianas.— Lucha de clases.— Sandías y melones. TEATRO COMICO.— A las ocho y tres cuartos.— ¡Al agua patos!— El pillo de playa.— La Marusina.— La dinamita. TEATRO ROMEO.— A las ocho y media.— El de la urna. Las mocitas del barrio.— La molinera.— Los presupuestos de ex Villapiedra.— Baile al final de cada sección por Pepita Sevilla.

Imprenta de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 11, Teléfono núm. 351.